

RESOLUCIÓN No. 266
Valledupar, 10 de Julio de 2013.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Inversiones triple 7, representada legalmente por la Señora Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que CORPOCESAR, recibió denuncia el 5 de marzo de 2013 consistente en la construcción de una represa de concreto en la Hacienda el Chorro, ubicada en el corregimiento de palenquillo, jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar.

Que la represa está impidiendo que el agua del caño Caimán fluya con normalidad, afectándose aguas abajo donde el caño queda sin caudal, afectando la fauna del caño observándose la muerte de peces por la falta de agua y oxígeno. Así mismo en épocas de lluvias se inundan los cultivos así como las carreteras dejándonos con las veredas vecinas.

Que la Oficina Jurídica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, Inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica por medio de Auto No 176 de 14 de marzo de 2013, designando al operario calificado Carlos Andrade de Ávila; quien en su informe concluyó lo siguiente:

"(...)

.Se verificó la existencia de una obra en concreto que ocupa el cauce del caño Caimán que alimenta con sus aguas a la ciénaga palenquillo.

.Esta obra no fue autorizada por Corpocesar.



Continuación de la Resolución N° 266

del 10 de Julio de 2013.

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Inversiones triple 7, representada legalmente por la Señora Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes”.

. El predio la Hacienda “El Chorro”, no figura dentro del listado de la corriente no reglamentada “Caño Caimán, corregimiento de palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra.

. El predio el Chorro no debe usar el agua del caño caimán para regar arroz, sin autorización de Corpocesar.

. Se hace necesario y de manera urgente realizar la destrucción de la cita obra antes que se meta el invierno para evitar se cause daños en el carretable que conduce a las comunidades. (...)”

Que teniendo en cuenta la conducta presuntamente contraventora este despacho en aras de prevenir, impidiendo evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medioambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de abastecimiento de aguas en la represa de concreto localizada en la Hacienda el Chorro, corregimiento de Palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar y que son utilizadas para el riego de cultivos, ya que no está autorizada por Corpocesar y está ocasionando inundaciones y afectaciones a la flora y fauna del lugar.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso, toda vez que ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 88 Decreto 2811 de 1974 dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión igualmente el artículo 89 de la misma normatividad versa; La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.



Continuación de la Resolución N° 266

del 10 de Julio de 2013.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Inversiones triple 7, representada legalmente por la Señora Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Que artículo 102 Decreto 2811 de 1974; Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de unacorrente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

CONCLUSIÓN

.Se verificó la existencia de una obra en concreto que ocupa el cauce del caño Caimán que alimenta con sus aguas a la ciénaga palenquillo.

.Esta obra no fue autorizada por Corpocesar.

. El predio la Hacienda "El Chorro", no figura dentro del listado de la corriente no reglamentada "Caño Caimán, corregimiento de palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra.

. El predio el Chorro no debe usar el agua del caño caimán para regar arroz, sin autorización de Corpocesar.

. Se hace necesario y de manera urgente realizar la destrucción de la cita obra antes que se meta el invierno para evitar se cause daños en el carretable que conduce a las comunidades

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra la Señora Juliana Díaz, representante legal de Inversiones Triple 7, ubicada en la Hacienda el Chorro, corregimiento de palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar.

PARAGRAFO PRIMERO: Adóptese de manera inmediata lo dispuesto mediante Resolución No 265 de 10 de julio de 2013 proferida por este despacho y en donde se impuso una medida preventiva.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Denuncia de fecha 5 de marzo de 2013.
2. Informe técnico de fecha 15 de abril de 2013 presentado por el operario calificado Carlos Andrade de Ávila.
3. Resolución No 265 de 10 de Julio de 2013 por medio del cual se impone una medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente alaSeñora Juliana Días, representante legal de Inversiones Triple 7, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.



Continuación de la Resolución N° 266

del 10 de Julio de 2013.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Inversiones triple 7, representada legalmente por la Señora Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
EXP: Hacienda El Chorro